

Santiago, trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que comparece doña Rosa López Calderón, en calidad de Presidente y representante de la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipalizada de Recoleta "AFUSAR", quien deduce recurso de protección en contra de la Municipalidad de Recoleta, en favor de todos los afiliados a su organización, por las acciones ilegales y arbitrarias que amenazan el legítimo ejercicio del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de sus afiliados; derechos consagrados en el artículo 19 N° 1 de la Carta Fundamental.

Solicita adoptar las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de todos los funcionarios de la salud afectados, con urgencia, máxima celeridad posible, y con costas.

Luego de referirse a la organización de la asociación gremial, indica que representa a los funcionarios y funcionarias de la red de salud primaria municipal de la comuna de Recoleta y que cuenta actualmente con 370 afiliados.

Relata que el CESFAM Patricio Hevia es uno de los 4 recintos de salud primaria con los que cuenta la comuna de Recoleta, cubriendo actualmente un rango/área de 16 kilómetros cuadrados, cuenta con funcionarios de distintos niveles y grados, brindando atenciones de salud a los 148.000 habitantes de la comuna. Lamentablemente, agrega, el establecimiento de salud se encuentra funcionando en condiciones insalubres, inhumanas e indignas, circunstancias que no sólo afectan los derechos fundamentales de sus funcionarios, sino que también los derechos de los miles de usuarios de la comuna que diariamente se atienden en dicho centro asistencial de salud.

Menciona que actualmente el CESFAM Patricio Hevia debería contar con al menos 45 funcionarios activos, incluyendo administrativos, médicos, enfermeras, matronas, técnicos en enfermería y kinesiólogos. De todos ellos, son 23 -es decir, la mitad de la planta- quienes han sido asignados a lugares distintos del CESFAM Patricio Hevia, hoy llamados bajo el nombre de "Zona 0", debido a los tremendos e insostenibles problemas en su infraestructura y sanidad.

Sostiene que los problemas comenzaron hace 2 años, cuando en el mes de agosto del año 2022 se generó el primer reclamo masivo debido a las precarias condiciones existentes en el centro asistencial. Añade que a esa fecha se verificaba una grosera falta de insumos médicos, entre los que cabe señalar jabones desinfectantes, toallas de papel para las camillas, guantes de látex, jeringas, bisturíes y medicamentos esenciales y básicos para los usuarios. Señala que esta ausencia en el stock de los medicamentos del CESFAM provocó episodios de agresividad descontrolada por parte de los usuarios, quienes



descompensados se desquitaron con los funcionarios encargados del área de farmacia.

Arguye que, atendida la gravedad de la situación, los funcionarios conversaron directamente y en reiteradas ocasiones con el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta. No obstante, no fueron escuchados y que, apremiados por la necesidad de soluciones, la Asociación de Funcionarios intervino directamente, presentando un petitorio formal mediante correo electrónico al Departamento de Salud. Entre las falencias y deficiencias, señala los boxes en malas condiciones, baños destruidos, cortes de luz frecuentes y falta de equipamiento computacional, entre otros.

Destaca que a los problemas descritos, se fueron sumando otros en el año 2023 y en el presente año 2024. Techos destruidos, ventanas quebradas, baños fuera de servicio, falta de espacios aptos para tratamientos invasivos, llegando al punto de atender usuarios en el pasillo donde se encuentran los lockers de los trabajadores. Menciona las experiencias personales de dos funcionarios del CESFAM aludido.

Manifiesta que la Municipalidad recurrida ha incurrido en acciones u omisiones ilegales y arbitrarias, toda vez que no ha adoptado las medidas que exige nuestra legislación tanto a nivel legal, como reglamentario y constitucional para contar con espacios adecuados para la prestación de atenciones de salud y mantener condiciones mínimas de trabajo para los funcionarios de salud y usuarios del sistema, incluso siendo requerida al efecto, haciendo caso omiso a los petitorios y reclamaciones efectuadas por AFUSAR y todos los funcionarios que hoy laboran en el CESFAM Patricio Hevia. Alega que trabajar en estas condiciones pone en riesgo inminente la salud de todos los funcionarios y funcionarias y los coloca también en una compleja posición y disyuntiva profesional respecto a sus funciones, pues trabajar en tan precarias circunstancias implica un riesgo de contaminación e infecciones respecto a los usuarios del sistema.

En cuanto a las garantías vulneradas, invoca el derecho a la integridad física y psíquica de la persona, destacando el hecho de no contar con espacios mínimos de trabajo, mantenerse laborando en condiciones insalubres e indignas para la prestación del servicio médico, recibir agresiones e insultos de usuarios por lo anterior; situaciones que se han mantenido de manera sistemática por dos años y que ya han acarreado consecuencias en varios funcionarios hoy con licencias médicas. Asimismo, hace presente que el derecho a la protección de la salud tiene diversos vínculos con otros atributos constitucionales según ha indicado el Tribunal Constitucional, y que precisamente en el caso se han visto



vulnerados.

Describe que en la actualidad se están tomando exámenes en pasillos en el CESFAM Patricio Hevia, esperando los usuarios de pie el término de la toma de muestras y que las vacunas e insumos biológicos se encuentran “custodiados” en refrigeradores enchufados en el comedor del CESFAM, cuya electricidad depende de un generador en mal estado.

Solicita que la recurrida cumpla con varias actuaciones, entre ellas, que realice las obras necesarias para dejar el CESFAM Patricio Hevia en condiciones óptimas de funcionamiento; entre las que se encuentra reparar el techo, cañerías rotas, suelo, canaletas, puertas, ventanas, sistema de cierre térmico; que realice las obras necesarias para contar con espacios separados para las atenciones de usuarios, procedimientos intravenosos y oficinas administrativas; que habilite box con condiciones salubres para la atención de usuarios; que habilite box de atención con implementos sanitarios básicos, tales como novias, jabón, guantes, mascarillas, alcohol desinfectante, pesas pediátricas, pesas adultas, tallímetros pediátricos, tallímetro adulto, toma de presión arterial (lactante, preescolar, y escolar), cintas métricas, caliper talón rodilla, cinta para medir envergadura, termómetros digitales; que habilite y refaccione los baños existentes en el CESFAM, distinguiendo entre funcionarios y usuarios; que habilite un espacio adecuado para refrigerar las vacunas e insumos biológicos, retirando los refrigeradores del comedor de los funcionarios del CESFAM; que habilite los 7 containers necesarios para el almacenaje y resguardo de insumos médicos; que desocupe los espacios y oficinas del CESFAM Patricio Hevia que actualmente son utilizados indebidamente como bodegas; que realice las reparaciones al sistema eléctrico y/o adquiera generadores que aseguren el correcto funcionamiento del sistema de atención; que adquiera los insumos necesarios para brindar atención médica, lo que considera medicamentos, sillas, computadores que funcionen, esfigmomanómetros y pesas.

**Segundo:** Que evacúa informe la Ilustre Municipalidad de Recoleta y solicita el rechazo del recurso.

Previamente, invoca la falta de oportunidad de la acción de protección, toda vez que los hechos descritos en esta acción hacen caso omiso de las acciones llevadas a cabo por la Municipalidad de Recoleta, a fin de reparar los Centros de Salud comunales, y no describe con una mediana objetividad los hechos en que intenta fundar su recurso. Señala que su representada, en el mes de enero de 2024 comenzó a ejecutar un programa de intervenciones en los Cesfam de la comuna, entre los cuales se cuenta el CESFAM PATRICIO HEVIA, a fin de mejorar su infraestructura, para modernizarla y hacer reparaciones, adaptaciones



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FPLWXRNXSHR

y construcciones de espacios físicos que permitan una adecuada atención a la población de la comuna y mejores condiciones para desarrollar sus labores los funcionarios de dichos centros. Sostiene que en la actualidad y al momento de la interposición del recurso de protección, se encuentran ejecutando dichas obras, para lo cual se han debido implementar espacios provisorios de atención, como baños y oficinas también, a fin de dar continuidad a la atención.

En cuanto a la situación actual del CESFAM Patricio Hevia, menciona que la Sala de Procedimientos actualmente se encuentra en un espacio que no comparte acciones administrativas. Respecto a los box de atención, indica que la reparación actualmente se encuentra en proceso y que busca mejorar la calidad de las condiciones en que se entregan las atenciones. Indica que con este mismo fin y en consecuencia de los trabajos que están en ejecución, es que se dispusieron 5 container que cumplen con las condiciones para hacer prestaciones de salud.

En relación al alcohol, mascarillas, guantes, jabón y toallas de papel; señala que se encuentran en stock en los centros y se gestionaron acciones para disponer constantemente de ellos. En cuanto al resto de los insumos, asegura que se ha realizado el levantamiento de los que generan esta brecha, y con ello se ha gestionado la mantención de insumos y de lo que se desprenda de esta acción. Añade que se dispuso un container con baños para hombres (3 urinarios y 2 WC) y para mujeres (3 WC) y que los demás baños de que dispondrán los funcionarios, se encuentran en la obra de reparación del CESFAM.

Expresa que uno de los containers que se dispuso y que cuenta con lavamanos, se habilitó para la Sala Vacunatorio; se indicó y está pendiente que el Director traslade el refrigerador a esta unidad. Agrega que se habilitaron 6 containers para el almacenaje y resguardo de insumos médicos y que se entregaron 36 computadores nuevos y 6 celulares. Además, los fármacos se encuentran en constante monitoreo para tener stock de estos. Seguidamente, adjunta fotografías de los containers mencionados y de la infraestructura que no se encuentra intervenida. Asimismo, hace mención a las intervenciones de la Dirección de Obras Municipales respecto a las obras de mantención y remodelación del Cesfam Patricio Hevia. Indica que los proyectos de mejoramiento han sido discutidos en distintas mesas de trabajo en conjunto con el equipo Directivo DESAL (Departamento de Salud), equipo Directivo Cesfam Patricio Hevia, Representante del Comité Paritario, Representante de AFUSAR, Representante de Trabajadores del Cesfam, Encargados/as de distintas áreas del Cesfam, Administración Municipal y DOM para obtener la visación técnica de cada uno de los participantes. Destaca que las obras se encuentran divididas en cinco



etapas de intervención, las cuales abarcan el 80% del Centro. Debido a la envergadura de las obras, es que se mantiene en coordinación junto a la Mesa de Trabajo señalada anteriormente, la puesta en marcha de distintas zonas de contingencia para no afectar las funciones laborales como la atención a público. Más adelante, reproduce las 5 etapas que contempla el proyecto, cuyo término del último indica que se proyecta para el día 15 de julio del 2025. Posteriormente, en cuanto a los derechos conculcados, señala que el recurso es extemporáneo ya que hubo conocimiento previo de los recurrentes, toda vez que los hechos que invocan ocurren hace dos años. Añade que la materia recurrida no es susceptible de ser revisada en sede de protección, desde que lo alegado es un asunto de lato conocimiento, a la par que, si se quisieran plantear judicialmente las objeciones de que da cuenta el recurso, deben formularse a través del procedimiento especial.

Manifiesta que el recurrente no explica cómo se genera su afectación de derechos, no explica como perturba y, a la vez, configura una amenaza a sus derechos constitucionales de los recurrentes. Aclara que los actos que sostienen como configurativos de protección no son imputables a su representada y están lejos de causar los efectos negativos denunciados por los recurrentes de protección, pues ello sólo podría augurarse, con algún cierto grado de certeza, mucho más adelante.

Refiere que al no existir acto u omisión arbitraria e ilegal imputable a su representada que da origen a la interposición de la acción de protección, se debe necesariamente declarar inadmisibile en la sentencia de protección la acción cautelar impetrada.

**Tercero:** Que, en lo que atañe al núcleo del asunto que es materia de este arbitrio aparece pertinente recordar que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Consecuentemente, constituye requisito indispensable de admisibilidad de la acción cautelar de protección la constatación de la existencia de un acto ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quien incurre en él, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y que afecte, además, una o más de las garantías constitucionales protegidas por el citado artículo 20 de la Carta Fundamental.

**Cuarto:** Que, en cuanto a la alegación de extemporaneidad del recurso fundada en que los hechos que lo motivan habrían ocurrido hace dos años, será



desestimada, teniendo para ello en consideración que los hechos objeto de la presente acción no consisten en un acto específico y acotado a un momento determinado, sino en un conjunto de actos y omisiones conformantes de, a fin de cuentas, una situación que se ha prolongado en el tiempo, la que es tildada por la recurrente como arbitraria e ilegal y atribuible al municipio recurrido; circunstancias en las cuales el plazo para ejercer la presente acción cautelar, previsto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de protección, no puede estimarse expirado a la fecha en que se interpuso el de autos, pues, al no haberse agotado el acto que lo motiva, el cómputo de aquél no ha podido iniciarse ni, por ende, culminar.

**Quinto:** Que, en lo que respecta a la alegación de que la presente no es la vía adecuada para resolver lo pedido y que no se plantea en el recurso una alegación de derechos indubitados, será también desestimada desde que, para decidir acerca de la pertinencia del recurso de protección como vía para cautelar derechos, ha de revisarse si acaso, en el caso concreto, la acción ejercida cumple con los presupuestos de procedencia previstos en el artículo 20 de la Carta Fundamental; esto es, si plantea la comisión por parte del recurrido de un acto u omisión pretendidamente arbitrario y/o ilegal que prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de uno o más de los derechos que en la misma disposición señala. De esta manera, constatando que ello es precisamente lo que plantea el libelo de autos, se concluye que el recurso de protección es la vía adecuada para resolver sobre la cautela pedida, ya sea acogéndola o denegándola luego de constatar si aquellos presupuestos se verifican o no efectivamente en los hechos.

**Sexto:** Que, en cuanto al fondo de la controversia, en primer lugar cabe consignar que la situación de hecho que plantea el recurso da cuenta de, en general, las condiciones en que se encuentra el Cesfam Patricio Hevia de la comuna de Recoleta, las que describe con el detalle expuesto sintéticamente en el motivo primero precedente, evidenciando su precariedad en términos de higiene, falta de baños adecuados, de insumos médicos y no médicos, y de infraestructura y equipamiento en general; todo ello como consecuencia de que el municipio ha desatendido sus deberes sanitarios respectivos, situación que redundará en perjuicio no sólo de los funcionarios de dicho centro asistencial sino, también, de sus usuarios; viendo los primeros afectados sus derechos a la integridad psíquica debido a tener que trabajar en un ambiente sin las condiciones mínimas que resultan necesarias en un recinto de dicha naturaleza, y los segundos, su derecho a la salud, por verse forzados a recibir una atención médica con tales condiciones y carencias.

Como consecuencia de lo anterior, la asociación recurrente solicita de esta



Corte que disponga, en carácter de medidas tendientes a restablecer el imperio del derecho y brindar la debida protección a los afectados, que la Municipalidad debe realizar las obras necesarias para dejar el Cesfam Patricio Hevia en condiciones óptimas de funcionamiento, con espacios separados para las diversas atenciones que brinda, con boxes salubres para la atención de los usuarios, con implementos sanitarios básicos, con baños diferenciados para funcionarios y usuarios, con espacios adecuados para refrigeración de vacunas e insumos biológicos, con contenedores suficientes para el almacenaje y resguardo de insumos médicos, con sistemas eléctricos y generadores adecuados y con los insumos necesarios para brindar atención médica.

Si bien es cierto que los antecedentes acompañados por la recurrente permiten corroborar meridianamente los hechos denunciados, no lo es menos que, además, el ente recurrido en su informe reconoce tácitamente su efectividad en general, dado que, por ejemplo, aduce que “los hechos descritos en esta acción hacen caso omiso a las acciones llevadas a cabo por la Municipalidad de Recoleta, a fin de reparar los Centros de Salud comunales...”; o que “en el mes de enero de 2024 comenzó a ejecutar un programa de intervenciones en los Cesfam de la comuna, entre los cuales se cuenta el CESFAM PATRICIO HEVIA, a fin de mejorar su infraestructura, para modernizarla y hacer reparaciones, adaptaciones y construcciones de espacios físicos que permitan una adecuada atención a la población de la comuna y mejores condiciones para desarrollar sus labores los funcionarios de dichos centros”; y, en fin, que “[e]n la actualidad y al momento de la interposición del recurso de protección, se encuentran ejecutando dichas obras, para lo cual se han debido implementar espacios provisorios de atención, como baños y oficinas también, a fin de dar continuidad a la atención”.

En estas condiciones, si bien también en el informe se da cuenta de cierto detalle de obras ejecutadas y de la provisión de algunos insumos e implementos, lo cierto es que se reconoce que las obras tendientes a dar solución a la problemática que plantea el recurso se están ejecutando, lo que ciertamente implica que, al menos en parte, la situación de precariedad denunciada se mantiene a la fecha; a lo que se agrega que la misma no ha sido solucionada desde al menos el año 2022, en que se generó el primer reclamo masivo debido a las precarias condiciones existentes en el centro asistencial, según reconoce la autoridad recurrida al alegar la extemporaneidad de la acción.

En este sentido, atendida la esencialidad y urgencia de la prestación médica que brindan los Cesfam a los habitantes de las comunas; la mantención del que es objeto del recurso por un período que ya supera los dos años en condiciones inadecuadas, tanto para funcionarios como para los usuarios que



concurren a él a recibir atención médica, aparece, a los efectos del presente arbitrio, excesivo y, además, carente de justificación suficiente; lo que permite calificarlo como, a lo menos, arbitrario.

En la misma línea, dicho actuar dilatado del municipio perturba el legítimo ejercicio del derecho a la integridad psíquica de los funcionarios del Cesfam y de los usuarios que concurren a recibir atención en él, en cuanto las condiciones en que se mantiene, permiten presumir –para los efectos de la presente acción cautelar- que provocan en ellos molestias, disgustos y preocupaciones de distinta magnitud que configuran aquella afectación.

**Séptimo:** Que, en razón de lo razonado precedentemente, fluye que la Municipalidad de Recoleta ha incurrido en un comportamiento que se califica como arbitrario en los términos expuestos, y que perturba el legítimo ejercicio de una de las garantías protegidas por el artículo 20 de la Carta Fundamental, circunstancias en las cuales se cumplen la totalidad de los requisitos que prevé dicha norma para que el presente arbitrio pueda prosperar, razón por la cual ha de ser acogido.

Ahora bien, considerando que el abogado que concurrió a alegar en estrados en representación del municipio recurrido reconoció que, en el acuerdo alcanzado entre su representada y los funcionarios reclamantes, aquélla asumió el compromiso de finalizar las obras en general el 25 de julio de 2025, aserto que no fue controvertido por el abogado de la asociación recurrente; se dispondrá como medida tendiente a restablecer el imperio del derecho y asegurar la protección de los afectados, ordenar a la entidad recurrida dar oportuno y efectivo cumplimiento a dicho compromiso, entregando el Cesfam Patricio Hevia en la ocasión señalada con las obras completamente terminadas y en condiciones adecuadas para brindar debidamente el importante servicio público al que se encuentra destinado.

En razón de lo anterior y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se acoge** el interpuesto en el folio 1 por la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipalizada de Recoleta en contra de la Municipalidad de esa comuna, en cuanto se ordena a esta última a entregar al uso de sus habitantes, a más tardar el 25 de julio de 2025, el Cesfam Patricio Hevia con las obras de reparación y acondicionamiento actualmente en ejecución, completamente terminadas y en condiciones adecuadas para brindar debidamente el importante servicio público que es llamado a prestar.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redacción del ministro interino Matías de la Noi.

Rol nro. Protección-18794-2024.-



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FPLWXRNXSHR





Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FPLWXRNXSHR

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G., Ministro Suplente Matias Felipe De La Noi M. y Abogada Integrante Catalina Infante C. Santiago, trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FPLWXRNXSHR